

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax., 16 de mayo de 2023

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Secretario:

Los suscritos, DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO y DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

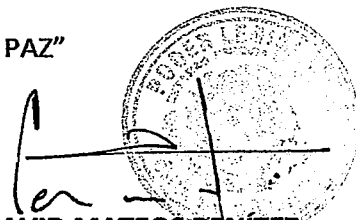


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

16 MAY 2023

**RECIBIDO**  
12.57hs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de mayo de 2023

**C. DIP. MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXV LEGISLATURA**

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**P R E S E N T E**

Diputada presidenta:

Los suscritos, DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO y DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa observa como problema la falta de mecanismos del Poder Ejecutivo del Estado para garantizar los derechos humanos de las mujeres en la esfera laboral, específicamente en la iniciativa privada.

En el ámbito federal existe la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en esas materias. Se trata de una certificación dirigida a los centros de trabajo, que para obtenerla deben recibir una auditoría de tercera parte, con el fin de verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación. Sin embargo, ese es un mecanismo de adopción voluntaria. Es decir, entra en el ámbito de la promoción, y no de la garantía de los derechos.

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



Por ello, en la presente iniciativa se propone reformar la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para establecer que los proveedores de la administración pública estatal deben contar con mecanismos para garantizar la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres. Ello se busca lograr mediante la adición de un cuarto párrafo al artículo 49, con el fin de definir que ese será un requisito para integrarse o permanecer en el padrón de proveedores.

Si bien esta medida no tiene un alcance general, ni permite al gobierno del estado la vigilancia del conjunto de la iniciativa privada, sí permitirá tener cierta garantía de que al menos las empresas que proveen de bienes y servicios a la administración pública estatal garantizarán los derechos laborales de las mujeres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza, en su artículo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte. El segundo párrafo de ese mismo artículo establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El quinto párrafo del mismo artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Por mandato del artículo primero de la Constitución, este instrumento forma parte del bloque constitucional mexicano.

En su primer artículo, la CEDAW define como discriminación contra la mujer a "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



En su segundo artículo, el instrumento internacional establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a, en términos del inciso e), "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas".

El artículo tercero, por su parte, dispone que los Estados Parte tomarán en todas las esferas, "y en particular en las esferas política, social, económica y cultural", todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El siguiente artículo, el cuarto, establece lo que popularmente se ha conocido como "acciones afirmativas": se trata de "la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer", lo cual "no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención". Esta referencia tiene relevancia para la presente iniciativa, dado que se trata de establecer, justamente, de una medida temporal para acelerar la igualdad entre mujeres y hombres.

El primer inciso del artículo quinto de la CEDAW establece la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". Ello también es una búsqueda de la presente iniciativa.

Más adelante, el artículo 11 de la CEDAW señala, en su primer numeral, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

En su segundo numeral, el mismo artículo dispone que los Estados Parte, con el fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

En el marco jurídico local, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca establece que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres es "el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública".

Dicha política, conforme el mismo artículo, debe considerar entre sus lineamientos el eliminar toda forma de discriminación y asegurar **la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida** (fracción I), las medidas necesarias para la **erradicación de la violencia** contra las mujeres (fracción VII), **acciones afirmativas** para la incorporación y fortalecimiento de las mujeres en la **vida económica** (fracción IX), medidas que aseguren la **corresponsabilidad en el trabajo doméstico** y en el cuidado de hijos e hijas (fracción X), la **utilización de lenguaje no sexista** en el ámbito administrativo y su fomento en la sociedad, así como **eliminar el uso de estereotipos sexistas** y discriminatorios (fracción XI), y promover la **eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres**, y de todas las condiciones laborales de desigualdad (fracción XII), entre otros.

Como instrumentos de la política de igualdad, el artículo 14 del mismo ordenamiento establece al **Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a los indicadores de cumplimiento de los objetos y metas del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En cuanto al sistema, el artículo 18 señala que éste "es el **conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí**, con las

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres". Esto es, se trata de la acción transversal de la administración pública del estado, a través de sus dependencias y entidades, con el fin de lograr la igualdad.

La fracción VIII del artículo 19 de la misma Ley de Igualdad establece que a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca le corresponde "garantizar mediante las medidas y acciones afirmativas necesarias, la aplicación de normas que fortalezcan e impulsen la Igualdad Laboral y No Discriminación, en todos los centros de trabajo públicos y sociales del Estado de Oaxaca", y menciona como ejemplo a la NMX-R-025-SCFI-2015.

En tanto, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 13 define la violencia en el ámbito laboral como

la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la percepción de un salario menor por igual trabajo, desempeño y jornada dentro de un mismo centro laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley General de Salud, y todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, así como la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, su artículo 48 establece que el padrón de proveedores de la administración pública estatal será integrado por la Secretaría de Administración y que será obligatorio, de manera que "sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón".

El artículo siguiente dispone:

Artículo 49. El padrón tiene por objeto facilitar a la administración pública estatal la información completa, confiable y oportuna, sobre los Proveedores con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, para obtener las mejores condiciones de contratación. Adicionalmente permitirá agilizar los procedimientos de contratación.

El registro en el padrón será obligatorio para los Proveedores que pretendan participar en las modalidades de compra directa menor, adjudicación directa, invitación restringida, invitación abierta estatal y licitación pública estatal. Para los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Internacional, el registro no será un requisito de participación.

Los requisitos para la inscripción en el padrón serán los establecidos en el Reglamento de la Ley.

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



La propuesta consiste en adicionar un cuarto párrafo para establecer que entre los requisitos constarán los mecanismos mediante los cuales los proveedores, en su operación, garantizarán la no violencia hacia las mujeres, el uso de lenguaje no sexista, la eliminación de la brecha salarial y la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo en ésta la corresponsabilidad sobre los trabajos doméstico y de cuidados.

Finalmente, se propone establecer en régimen transitorio que la Secretaría de Administración cuente con un plazo de treinta días naturales para reformar el reglamento de la Ley de Adquisiciones, con el fin de incluir lo previsto arriba, conforme los lineamientos que para ello establezca la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, que como ya se vio, es la autoridad encargada de hacerlo, conforme el artículo 19 de la Ley de Igualdad.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 49. El padrón tiene por objeto facilitar a la administración pública estatal la información completa, confiable y oportuna, sobre los Proveedores con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, para obtener las mejores condiciones de contratación. Adicionalmente permitirá agilizar los procedimientos de contratación.

El registro en el padrón será obligatorio para los Proveedores que pretendan participar en las modalidades de compra directa menor, adjudicación directa, invitación restringida, invitación abierta estatal y licitación pública estatal. Para los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Internacional, el registro no será un requisito de participación.

Los requisitos para la inscripción en el padrón serán los establecidos en el Reglamento de la Ley.

Entre los requisitos constarán los mecanismos mediante los cuales los proveedores, en su operación, garantizarán la no violencia hacia las mujeres, el uso de lenguaje no sexista, la eliminación de la brecha salarial y la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo en ésta la corresponsabilidad sobre los trabajos doméstico y de cuidados.

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



**TRANSITORIOS.**

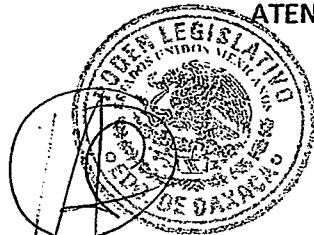
**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Administración contará con treinta días naturales para modificar el reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos..., adecuándolo a lo previsto en el presente decreto, conforme los lineamientos que para tal efecto elabore la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

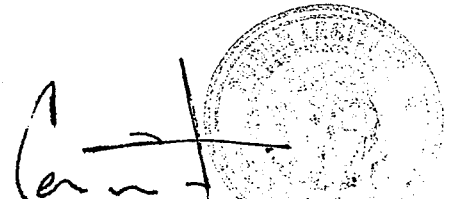
**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de mayo de 2023.

**ATENTAMENTE,**



**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEY LEGISLATIVA  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEY LEGISLATIVA  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ